

27070 CIRCULAR número 972, de 24 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre suministro de gasóleo B a barcos afectos a la pesca costera.

El apartado noveno de la Orden del Ministerio de la Presidencia de 16 de abril de 1986, autoriza a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo establecido en dicha Orden. En su virtud y con el fin de conseguir una correcta gestión y control del procedimiento seguido para la devolución o aplicación de la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos en relación con el suministro de gasóleo B a los barcos afectos a la pesca costera,

Esta Dirección General, de acuerdo con las de Ordenación Pesquera e Informática Tributaria, ha acordado dictar las siguientes normas:

Primera.—La Dirección General de Ordenación Pesquera facilitará a la de Aduanas e Impuestos Especiales, en soporte magnético, un censo actualizado de armadores de buques afectos a la pesca costera en que constarán los siguientes datos, con el diseño de registro que figura en el anexo I;

Apellidos y nombre o razón social de la Empresa armadora.
Número del documento nacional de identidad o código de identificación con su carácter de control en ambos casos.
Domicilio fiscal.
Nombre del barco.
Matrícula del mismo.
Folio.
Toneladas de registro bruto.
Potencia en caballos.
Capacidad de los tanques.
Código buque.

La Dirección General de Ordenación Pesquera dará conocimiento mensualmente a la de Aduanas e Impuestos Especiales de las variaciones que puedan producirse en los datos anteriores, así como las altas y bajas en el censo inicial.

Segunda.—Cuando, según dispone el apartado quinto de la Orden de 16 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 17), el suministrador no sujeto pasivo del Impuesto sobre Hidrocarburos presente a la Compañía suministradora el ejemplar de declaración correspondiente a la misma, a fin de que le sea devuelto el importe de las cuotas correspondientes, ésta estampará en dicha declaración un sello en el que conste su código de identificación, así como el de actividad y establecimiento que consta en la tarjeta de inscripción en el Registro Territorial a que se refiere el artículo 11.A), 4 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 2442/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31 y 2 de enero de 1986).

Tercera.—Las Compañías suministradoras remitirán a la Dirección General de Informática Tributaria (Subdirección General de Aplicaciones de Aduanas e Impuestos Especiales), calle Josefa Valcárcel, 46, 28027 Madrid, dentro de los quince días siguientes al de finalización de cada mes un soporte magnético, según el diseño indicado en el anexo II con la información contenida en los ejemplares de declaración que obren en su poder correspondientes al mes natural, con los datos siguientes:

a) En el registro de cabecera:

Código de identificación de la Compañía suministradora.
Cantidad total de gasóleo B suministrado.
Importe total a devolver.
Número total de registros de datos.
Mes y año del período de referencia de los datos.

b) Registros de datos, uno por cada vale, conteniendo los siguientes datos:

Número de declaración (número de vale).
Punto de suministro según los códigos a que se refiere la norma 5.^a
CAE correspondiente al receptor de la declaración.
Cantidad de gasóleo B suministrada.
Importe a devolver. Cuando de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de 16 de abril de 1986, se haya consignado el término «exención» en la casilla titulada «Importe a devolver», este campo se cubrirá con ceros.
Código de identificación o documento nacional de identidad del armador.

Código del buque.
Fecha de suministro.
Signo según especificaciones anexo III, b,3.

Las cintas se presentarán con los requisitos especificados en el anexo III.

Junto con el soporte se presentará documento por triplicado con los datos recogidos en el modelo que figura en el anexo IV.

El primer ejemplar será devuelto en el momento de hacer la entrega con el «Recibí» de la Dirección General de Informática Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda. El segundo ejemplar lo enviará la Dirección General de Informática Tributaria a la Entidad presentadora con el «Conforme», una vez que haya sido tratada la cinta sin errores. El tercer ejemplar pasará al archivo de la Dirección General de Informática Tributaria.

Si el envío del soporte se realiza por «paquete expreso» sólo se adjuntarán el segundo y tercer ejemplar del documento, sustituyéndose el «Recibí» de la Dirección General de Informática Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda por la fecha y sello de la oficina desde la que se realiza el envío.

Cuarta.—Los ejemplares de declaraciones reservados a las Compañías suministradoras se conservarán en los establecimientos en que han sido diligenciados durante un período de cinco años a partir de la fecha de suministro, ordenados por fechas de suministro.

Quinta.—Todos los puntos de suministro de gasóleo B a barcos afectos a la pesca costera deberán ser autorizados por las Administraciones Principales de Aduanas e Impuestos Especiales, a petición de sus titulares, las cuales adoptarán las medidas de control que consideren necesarias.

Dichas Administraciones asignarán a cada punto de suministro un código compuesto por los caracteres que a continuación se indican y del que darán cuenta inmediatamente a la Subdirección General de Impuestos Especiales de este Centro directivo:

Dos dígitos correspondientes a la Delegación de Hacienda en cuya demarcación se encuentre el punto de suministro, según las claves contenidas en el anexo I de la Circular número 936, de 23 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1986), de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Dos dígitos identificativos del punto de suministro, asignados por la Administración Territorial.

Un dígito identificativo de la clase de punto de suministro de que se trata:

1. Suministro desde camión cisterna con contador. El código identificará el punto de suministro y no el vehículo con que se efectúa, de tal forma que un mismo camión cisterna puede efectuar suministros a distintos puntos. La Compañía que efectúe tales suministros deberá comunicar previamente a la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales los días y horario en que prestará servicio en cada punto.

3. Suministros desde refineras, depósitos fiscales y depósitos aduaneros.

4. Suministros desde gabarras. Sólo para suministros con derecho a devolución.

6. Suministros desde aparatos surtidores.

9. Suministros en envases.

Una letra identificativa de la Empresa titular de refineras, depósito fiscal o depósito aduanero proveedora del gasóleo B que será establecida por esta Dirección General. A este efecto las Compañías que vayan a desarrollar esta actividad lo pondrán previamente en conocimiento de este Centro directivo.

Así, por ejemplo, el código correspondiente a un aparato surtidor propiedad de CAMPSA, situado en el puerto de Roquetas, en la provincia de Almería, al que la Administración Provincial de Aduanas ha asignado el número identificativo 02, sería 04026C.

Sexta.—Las gabarras tendrán la consideración de aparatos surtidores que recibirán el combustible con el impuesto devengado por lo que los suministros efectuados desde ellas que tengan el carácter de exportación generarán el derecho a la devolución del impuesto. No obstante, si el total contenido en la gabarra se destinase a un único barco, la operación se considerará como una salida directa de refinería, depósito fiscal o depósito aduanero con destino a la exportación, desempeñando en este caso la gabarra el papel de mero medio de transporte y no de distribución, haciendo constar en la declaración el código correspondiente a tales establecimientos y no el de la gabarra; la salida se amparará con guía de circulación en la que conste como destinatario la Aduana exportadora.

Madrid, 24 de noviembre de 1987.—El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda Especial, Delegados de Hacienda y Sres. Jefes de Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales.

ANEXO III

Los soportes magnéticos presentados enviados a la Dirección General de Informática Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda cumplirán los siguientes requisitos;

Cinta magnética.

Pistas: 9.

Densidad: 1.600 ó 6.250 bpi.

Etiquetas: Standard IBM.

Longitud de registro: 72 caracteres.

Factor de bloque: 10.

Las características exigidas son las siguientes:

A) Organización de la cinta:

La cinta puede contener una sola Entidad suministradora, debiendo guardar siempre la siguiente organización:

a) Registro de «cabecera de cinta».

b) A continuación, todos los registros de datos, uno por cada declaración.

B) Características generales:

b.1) Los campos definidos como numéricos, irán alineados a la derecha rellenos con ceros a la izquierda, sin signos, sin empaquetar y sin decimales.

Los alfabéticos irán alineados a la izquierda.

b.2) Los campos definidos como «libre» tendrán como contenido «blanco».

b.3) Los campos signo L y signo I contendrán el signo del campo litros y el campo impuesto vendrán siempre rellenos con «+» o «-» dependiendo si son cantidades a sumar o restar.

C) Descripción de los registros:

Siendo N numérico y X alfanumérico.

ANEXO IV

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA TRIBUTARIA SECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA C/ JOSEFA VALCARCLL. N.º 46 28027 MADRID TELF 7421011 EXT - 214	DEVOLUCION DEL IMPUESTO ESPECIAL GASOLEO B EN PESCA COSTERA	006 Pág de
	PERIODO EJERCICIO	

ENTIDAD PRESENTADORA	DENOMINACION	CODIGO
	PERSONA DESIGNADA POR LA ENTIDAD PRESENTADORA	

ENTIDADES DOMICILIARIAS		N BENEFICIARIOS	IMPORTE TOTAL CARGADO
NOMBRE	CODIGO		
TOTALES			

ENTIDAD PRESENTADORA	FECHA SELLO Y FIRMA	ADMINISTRACION	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> RECIBI CONFORME </div> Táchese lo que NO proceda FECHA SELLO Y FIRMA
----------------------	----------------------------------	----------------	--